



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

DECANATO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Callao, 13 de julio de 2026

OFICIO N° 605-2026-DFCED/UNAC

Señor.

ING. JUAN RENATO OSORIO ESTEBAN

Director de la Oficina de Tecnología de la Información

Universidad Nacional del Callao

Presente.-

Referencia: OFICIO N° 006-2026-JCDO-FCED-UNAC

Asunto: Acta de sesión especial de Absolución de reclamos de los postulantes al Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I para su publicación en la página web de la UNAC

Expediente: 2159324

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, remitir adjunto el OFICIO N° 006-2026-JCDO-FCED-UNAC, mediante el cual se adjunta el Acta de sesión especial de Absolución de reclamos de los postulantes al Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I para su publicación en la página web de la UNAC.

Al respecto, solicito se sirva disponer la publicación de la documentación en la página WEB de la UNAC.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,

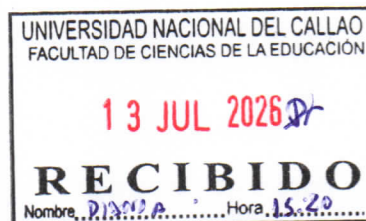


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Jurado Calificador del Concurso Público
para Docentes Ordinarios 2026-I

Lima, 13 de julio de 2026

OFICIO N° 006-2026-JCDO-FCED-UNAC

Señor.
DR. LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA
Decano (e)
Facultad de Ciencias de la Educación
Presente.-



Asunto: Acta de sesión especial de Absolución de reclamos de los postulantes al Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, remitirle el Acta de sesión especial de Absolución de reclamos de los postulantes al Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I de la FCED de la UNAC, para su publicación respectiva en el portal de la UNAC, conforme a los requisitos estipulados en la normativa vigente.

Sin otro particular, quedo a su disposición para coordinar cualquier detalle adicional.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Jurado Calificador del Concurso Público
para Docentes Ordinarios 2026-I

DR. LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA
Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Jurado Calificador del Concurso Público
para Docentes Ordinarios 2026-I

**ACTA DE SESIÓN ESPECIAL DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS DE LOS
POSTULANTES AL CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS 2026-I DE
LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

En Bellavista, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 13:30 horas, en la Oficina del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Callao, ubicada en la Av. Juan Pablo II N.º 306, distrito de Bellavista, se reunieron los miembros del Jurado Calificador del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I de la Facultad de Ciencias de la Educación, designados mediante Resolución de la Comisión de Gobierno N.º 109-2026-CG-FCED-UNAC, conformado por los siguientes miembros:

Dr. LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA	Presidente
Dra. JUDITH SOLEDAD YANGALI VICENTE	Secretaria
Est. MIGUEL ANGEL GARIBAY JIMÉNEZ	Representante estudiantil

Instalada la sesión, el Jurado Calificador procedió a evaluar y resolver los reclamos presentados por los postulantes al Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I de la Facultad de Ciencias de la Educación, ingresados con fecha 10 de julio de 2026, conforme al cronograma aprobado. Los expedientes correspondientes, así como las respuestas emitidas, se adjuntan y forman parte integrante de la presente acta. Los postulantes son los siguientes:

- MEDINA URIBE JURY CARLA, DNI 10816699
- ORTIZ RAMOS JULIO CESAR, DNI 44723310

Asimismo, se deja constancia de que el postulante REYES CABRERA NEPTALI ANTONY, identificado con DNI N.º 42255984, presentó un escrito de reconsideración de la condición de NO APTO con fecha 03 de julio de 2026. Sobre dicha solicitud, el Jurado Calificador emitió la respuesta correspondiente con fecha 09 de julio de 2026, la cual se adjunta a la presente acta para los fines pertinentes.

No habiendo otro punto que tratar, se dio por concluida la reunión a las 15:00 horas del mismo día. En señal de conformidad, firman los miembros del Jurado Calificador.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Jurado Calificador del Concurso Público
para Docentes Ordinarios 2026-I

DR. LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA
Presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Jurado Calificador del Concurso Público
para Docentes Ordinarios 2026-I

Dra. JUDITH SOLEDAD YANGALI VICENTE
Secretaria

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Jurado Calificador del Concurso Público
para Docentes Ordinarios 2026-I

Est. MIGUEL ANGEL GARIBAY JIMÉNEZ
Representante Estudiantil



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Jurado Calificador del Concurso Público para
Docentes Ordinarios 2026-I

Callao, 13 de julio de 2026

Señor.

JULIO CÉSAR ORTIZ RAMOS
DNI N° 44723310

Referencia: Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 147-2025-CU del 1 de julio de 2025

Bases de Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I, aprobada con Resolución Rectoral N° 336-2026-R del 17 de junio de 2026

Asunto: Informe del Jurado Calificador sobre recurso de reconsideración presentado por el postulante Julio César Ortiz Ramos, respecto de los resultados preliminares del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I, plaza de Auxiliar T.C. AIRSHP 000923.

I. Antecedentes

1. El Jurado Calificador del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I de la Facultad de Ciencias de la Educación, designado mediante Resolución de la Comisión de Gobierno N. 109-2026-CG-FCED-UNAC, emitió el Acta de Resultados Finales con fecha 8 de julio de 2026, en la que se consigna la calificación de currículo vitae, clase magistral, entrevista personal y la bonificación por discapacidad (CONADIS) para la plaza Auxiliar T.C. AIRSHP 000923.
2. En dicha acta, el postulante Julio César Ortiz Ramos obtiene 25.50 puntos en curriculum vitae, 22.60 en clase magistral, 8.60 en entrevista personal y una bonificación de 6.21 puntos por discapacidad, alcanzando un puntaje total de 62.91 y la condición de NO GANADOR, ubicándose en tercer lugar del cuadro de resultados preliminares.
3. Con fecha 10 de julio de 2026, dentro del plazo legal, el postulante interpone recurso de reconsideración contra los resultados preliminares, solicitando la nulidad absoluta de la calificación de clase magistral por supuesto fraude material al procedimiento, desviación de poder y quiebre de los principios de imparcialidad, conducta procedimental y transparencia.

II. Competencia y marco normativo aplicable

1. El Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao establece que el Jurado Calificador es autónomo en el ejercicio de sus funciones, responsable de conducir el proceso, evaluar los indicadores y suscribir el informe de resultados, conforme a los artículos 18, 25 y 26.
2. El artículo 27 del Reglamento dispone que, ante impugnaciones, el candidato debe presentar evidencias documentarias fehacientes, el Jurado se reúne en sesión especial y emite informe al Consejo de Facultad, que resuelve en instancia definitiva.
3. El recurrente sustenta su recurso en la Ley N. 27444 (LPAG), invocando los artículos 10, 11, 218 y 219, relativos a nulidad de pleno derecho, motivación del acto administrativo, principios de imparcialidad, conducta procedimental y fiscalización posterior, así como la bonificación por discapacidad reconocida por la Ley N. 29973.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Jurado Calificador del Concurso Público para
Docentes Ordinarios 2026-I

III. Alegaciones principales del recurrente

El recurso formula, de manera resumida, los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

1. Fraude material al procedimiento e imparcialidad

- Se afirma que el 8 de julio de 2026, previo al inicio de la clase magistral, se habría producido una "prolongada concertación" entre el representante estudiantil del jurado y un docente allegado a la postulante ganadora, quien luego habría ingresado al aula suplantando la condición de estudiante de pregrado para intervenir coordinadamente en la exposición, inflando la nota perfecta de 30 puntos de la postulante precedente.
- Se sostiene que este hecho estaría registrado en las grabaciones oficiales de la evaluación y que, por ello, se habría quebrado la pureza del entorno de evaluación y el principio de imparcialidad.

2. Desviación de poder y motivación del puntaje de clase magistral

- El recurrente considera que su clase magistral fue "un triunfo técnico indiscutible", con solvencia científica y rigor metodológico, y que el puntaje inferior a 25 puntos mínimo aprobatorio sería un "mecanismo de bloqueo deliberado" para impedir que, al pasar a la etapa final, opere la bonificación del 15% por discapacidad que lo colocaría en primer lugar de la plaza, de acuerdo con el Artículo 19, que establece: "La evaluación de los documentos del Currículum Vitae, la Clase Magistral y la Entrevista Personal está a cargo del Jurado Calificador, elegido para cada concurso a partir de la Convocatoria y designados por los Consejos de Facultad".
- Se alega defecto absoluto de motivación de la nota de clase magistral, al no existir –según su apreciación– una justificación cualitativa pomenorizada en la rúbrica.

3. Fiscalización posterior de los expedientes de primer y segundo lugar

- El recurrente exige que se verifique de oficio si los postulantes ubicados en primer y segundo lugar cumplen el requisito mínimo de cinco años de ejercicio profesional para la categoría de Auxiliar, y que ningún documento puntuado exceda los 10 años de antigüedad, procediendo a la detracción de puntos si hubiera incumplimiento. Posteriormente la documentación será rectificada en la instancia superior.

4. Oferta de nueva prueba institucional

- Solicita que se exhiban y examinen el acta detallada y rúbrica de su clase magistral, así como el registro audiovisual de las clases del 8 de julio de 2026, como "prueba nueva de oficio institucional", bajo apercibimiento de remitir lo actuado a la Contraloría y al Ministerio Público.

IV. Análisis del Jurado Calificador

1. Sobre la actuación del jurado y la bonificación por discapacidad

- Del Acta de Resultados Finales se observa que al postulante Ortiz Ramos se le reconoció expresamente una bonificación de 6.21 puntos por CONADIS, reflejando la aplicación de los beneficios que la normativa otorga a postulantes con discapacidad, conforme a la Ley N. 29973 y el Reglamento universitario.
- Este reconocimiento evidencia que el jurado ha considerado la condición de discapacidad y su bonificación en el cálculo del puntaje total, descartando la existencia de un "bloqueo deliberado" orientado a impedir la aplicación de dicha bonificación.

2. Sobre la alegación de fraude material en la clase magistral

- El recurso describe un supuesto ingreso y participación de un docente en calidad de estudiante durante la clase de otra postulante, pero no adjunta identificación precisa del tercero ni documentos o registros audiovisuales que acrediten de manera directa ese hecho, limitándose a solicitar que se desarchiva y revise el material grabado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Jurado Calificador del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I

- El Reglamento exige evidencias documentarias fehacientes; mientras no se presente o verifique formalmente, mediante procedimiento interno, el soporte audiovisual que compruebe suplantación o intervenciones coordinadas, no es posible declarar, de plano, nulidad absoluta por fraude material al procedimiento.
3. **Sobre la motivación de la calificación de clase magistral**
- La calificación de la clase magistral se realizó con los formatos y rúbricas previstos en el Reglamento y las Bases de Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I, aprobada con Resolución Rectoral N° 336-2026-R del 17 de junio de 2026, considerando los indicadores técnicos de exposición, manejo de contenido, metodología, recursos y tiempo, en sesión colegiada de los tres miembros del jurado.
 - La valoración de la calidad de la clase magistral es una apreciación técnica del jurado, que se traduce en puntajes, y el mero desacuerdo subjetivo del postulante con la nota obtenida no constituye, por sí mismo, prueba de desviación de poder o arbitrariedad, máxime cuando no se evidencia trato desigual en la aplicación de los criterios a los distintos postulantes.
4. **Sobre la fiscalización posterior de los expedientes de primer y segundo lugar**
- El Reglamento contempla la verificación de requisitos y la posibilidad de fiscalización posterior de la documentación presentada por los postulantes, especialmente respecto de la antigüedad de los documentos (no más de 10 años) y los años mínimos de ejercicio profesional.
 - El jurado considera razonable que la Facultad de Ciencias de la Educación, en coordinación con las instancias administrativas correspondientes, efectúe dicha fiscalización posterior de manera general a los expedientes de los postulantes ganadores, pero ello no implica que, en ausencia de hallazgos concretos, se pueda modificar o anular los resultados sólo por la mera sospecha del recurrente.
5. **Sobre la procedencia de la nulidad de pleno derecho solicitada**
- La nulidad de pleno derecho, conforme a la LPAG, opera ante vicios graves expresamente tipificados (incompetencia, omisión total de procedimiento, violación flagrante de derechos fundamentales, entre otros) y requiere acreditación objetiva del vicio.
 - En el presente caso, no se ha demostrado un vicio insubsanable en la conducción del procedimiento por parte del jurado calificador; las sesiones se realizaron conforme al cronograma, se levantaron actas de instalación, sorteo de tema y resultados, y se registraron las asistencias de clase magistral y entrevista personal, con firma de todos los postulantes.

V. Conclusión y propuesta de decisión

A la luz del Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios de la UNAC, del Acta de Resultados Finales y de los fundamentos expuestos por el recurrente, el Jurado Calificador concluye:

1. Que el recurso de reconsideración no presenta pruebas fehacientes que acrediten fraude material al procedimiento, suplantación en la clase magistral ni desviación de poder en la asignación de la nota del recurrente, sino una discrepancia subjetiva con la evaluación técnica realizada por el jurado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Jurado Calificador del Concurso Público para
Docentes Ordinarios 2026-I

2. Que la bonificación por discapacidad ha sido aplicada al postulante Julio César Ortiz Ramos, incrementando su puntaje total, de modo que no se ha vulnerado su derecho reconocido por la Ley N. 29973 ni se ha buscado bloquear la operación de dicha bonificación.

N°	POSTULANTE	AIRSHP	CARGO ESTRUCTURAL	ASIGNATURA	CALIFICACIÓN DE INDICADORES				PUNTAJE TOTAL	CONDICIÓN
					CURRÍCULO VITAE	CLASE MAGISTRAL	ENTREVISTA PERSONAL	CONADIS (15%)		
1	MEDINA URIBE JURY CARLA	000923	AUXILIAR T.C	Neurociencia Innovación pedagógica y metodologías activas	40.25	18.90	4.60	-	63.75	NO GANADOR
2	MIRANDA ROJAS ROSA LUZ	000923	AUXILIAR T.C	Neurociencia Innovación pedagógica y metodologías activas	30.25	22.30	4.60	-	57.15	NO GANADOR
3	NEYRA LOPEZ CAROLINA AMELIA	000923	AUXILIAR T.C	Neurociencia Innovación pedagógica y metodologías activas	40.25	30.00	9.00	-	87.85	GANADOR
4	ORTIZ RAMOS JULIO CESAR	000923	AUXILIAR T.C	Neurociencia Innovación pedagógica y metodologías activas	25.50	22.60	6.60	8.21	62.91	NO GANADOR

3. Que, en consecuencia, no se configura causal de nulidad de pleno derecho del acto administrativo de publicación de los resultados preliminares, ni motivo suficiente para modificar la calificación de clase magistral o el puntaje total asignado al recurrente.

Por lo expuesto, el Jurado Calificador propone a la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Educación:

- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante Julio César Ortiz Ramos contra los resultados preliminares del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I, plaza Auxiliar T.C. AIRSHP 000923; y
- Mantener la validez del Acta de Resultados Finales del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I de la Facultad de Ciencias de la Educación, en la que se declara ganadora a la postulante Carolina Amelia Neyra López, por encontrarse ajustada al Reglamento y a las Bases, sin perjuicio de que la Facultad disponga la fiscalización posterior general de los expedientes de los postulantes ganadores, conforme a la normativa vigente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Jurado Calificador del Concurso Público
para Docentes Ordinarios 2026-I


DR. LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA
Presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Jurado Calificador del Concurso Público
para Docentes Ordinarios 2026-I


Dra. JUDITH SOLEDAD YANGALI VICENTE
Secretaria

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Jurado Calificador del Concurso Público
para Docentes Ordinarios 2026-I


Est. MIGUEL ANGEL GARIBAY JIMÉNEZ
Representante Estudiantil



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Jurado Calificador del Concurso Público para
Docentes Ordinarios 2026-I

Callao, 13 de julio de 2026

Señora.-

JURY CARLA MEDINA URIBE
DNI N° 10816699

Referencia: a) Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 147-2025-CU del 1 de julio de 2025
b) Bases de Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I, aprobada con Resolución Rectoral N° 336-2026-R del 17 de junio de 2026

Asunto: Informe del Jurado Calificador sobre impugnación presentada por la postulante Jury Carla Medina Uribe, correspondiente al Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I, plaza de Auxiliar T.C. AIRSHP 000923.

I. Antecedentes

1. Con fecha 08 de julio de 2025, el Jurado Calificador emitió el Acta de Resultados Finales del concurso para la plaza de Auxiliar T.C. AIRSHP 000923, declarando ganadora a la postulante Carolina Amelia Neyra López y no ganadora a la postulante Jury Carla Medina Uribe, quien obtuvo un puntaje de 63.75.
2. Dentro del plazo de 24 horas de la publicación oficial, la postulante Jury Carla Medina Uribe presentó impugnación contra la declaración de no ganadora, dirigida al Presidente del Jurado Calificador, acompañando documentos que considera como evidencias de conflicto de intereses entre la miembro del jurado Dra. Judith Soledad Yangali Vicente y la postulante ganadora Carolina Amelia Neyra López.
3. La impugnación se ha tramitado conforme al artículo 27 del "Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao", que establece el procedimiento y plazos para impugnar los resultados.

II. Competencia y marco normativo aplicable

1. El Jurado Calificador es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable de conducir el proceso de selección, evaluar a los postulantes y suscribir el informe de resultados, conforme a los artículos 18, 25 y 26 del Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios.
2. El artículo 22 del mismo Reglamento señala que no pueden ser miembros del Jurado Calificador docentes o estudiantes que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el postulante, siendo obligatoria la abstención del miembro del jurado incurso en dicho supuesto.
3. El artículo 27 del Reglamento establece que, recibida la impugnación, el Jurado Calificador debe reunirse en sesión especial y emitir informe, elevándolo a la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Educación para la resolución definitiva.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Jurado Calificador del Concurso Público para
Docentes Ordinarios 2026-I

III. Sobre las “evidencias” de presunto conflicto de intereses

La impugnante presenta como fundamentos de hecho los siguientes elementos:

1. **Coautoría en publicación científica y participación conjunta en proyecto de investigación**
 - Se señala que la Dra. Judith Soledad Yangali Vicente y la postulante Carolina Amelia Neyra López figuran como coautoras en un artículo científico titulado “Aprendizajes de calidad en educación superior universitaria. Garantía de procesos de formación con impacto social”, publicado en Revista de Ciencias Sociales, así como investigadoras colaboradoras en un proyecto de investigación sobre acreditación de la calidad educativa.
 - Estos datos evidencian vínculos académicos y de investigación propios del quehacer universitario (coautoría y colaboración en proyectos), pero no acreditan, por sí mismos, parentesco de consanguinidad o afinidad, ni relación laboral de subordinación dentro de la UNAC en el marco del concurso analizado.
2. **Interacciones personales en redes sociales (Facebook)**
 - Se adjuntan capturas de mensajes de felicitación y saludos de cumpleaños, así como comentarios de felicitación por el logro de la hija de la postulante, emitidos por la Dra. Judith Soledad Yangali Vicente en el perfil de la postulante Carolina Amelia Neyra López.
 - Tales mensajes evidencian una relación de cercanía personal o amistad, propios del trabajo académico y camaradería en el uso pleno de su libertad. Pero el Reglamento vigente en el presente concurso docente 2026-I únicamente tipifica como causal expresa de impedimento la existencia de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no contemplando de forma explícita la amistad o vínculos académicos como causales automáticas de abstención o nulidad.

IV. Análisis jurídico-administrativo del Jurado

1. **Sobre la causal de impedimento y abstención**
 - El artículo 22 del Reglamento de Concurso dispone expresamente la prohibición de integrar el jurado calificador cuando exista parentesco con el postulante, y la obligación de abstención en tal supuesto.
 - En el caso concreto, no se ha acreditado documentalmente parentesco entre la Dra. Judith Soledad Yangali Vicente y la postulante Carolina Amelia Neyra López, por lo que no se configura la causal reglamentaria de impedimento prevista en dicho artículo.
2. **Sobre la alegación de conflicto de intereses por vínculos académicos y amistad**
 - La impugnante invoca la Directiva ORH-DI-03 de SERVIR, la Ley 27444 y el Código de Ética de la Función Pública, que aluden al deber de abstención frente a conflictos de interés reales, potenciales o aparentes vinculados a relaciones familiares, económicas, comerciales o de subordinación.
 - El Jurado considera que los vínculos académicos (coautorías, proyectos de investigación) y las muestras de cordialidad en redes sociales, si bien revelan cercanía, no implican por sí mismos una relación económica, contractual, de subordinación o parentesco que configure, en el marco del Reglamento de la UNAC, una causal directa de nulidad del acto ni la descalificación automática de la actuación del jurado. Se estaría limitando y reduciendo la investigación fin supremo de la universidad.
3. **Sobre la imparcialidad y objetividad en la evaluación**
 - El Reglamento obliga al Jurado a actuar con autonomía, imparcialidad y responsabilidad, calificando cada indicador con base en el currículo, la clase magistral y la entrevista personal, de acuerdo al Artículo N° 3.2.4 de las Bases de



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Jurado Calificador del Concurso Público para
Docentes Ordinarios 2026-I

Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I, aprobada con Resolución Rectoral n° 336-2026-R del 17 de junio de 2026, según los anexos y tablas de puntuación.

- o En la plaza cuestionada, la evaluación se realizó siguiendo los formatos oficiales de calificación, en reunión colegiada, y los puntajes fueron asignados por cada miembro del jurado de manera individual, sin que se haya acreditado manipulación de puntajes, alteración de actas, presión indebida sobre otros miembros o modificación irregular del cronograma.

4. Sobre la carga de la prueba en la impugnación

- o El artículo 27 del Reglamento exige que el impugnante presente evidencias fehacientes que acrediten sus fundamentos.
- o Las evidencias aportadas demuestran vínculos académicos y sociales, pero no prueban un trato preferente concreto, una decisión parcializada demostrable (por ejemplo, variación injustificada de puntajes frente a criterios objetivos) ni una infracción expresa a las causales reglamentarias de impedimento señaladas en el artículo 22.

V. Conclusión y propuesta de decisión

Luego de examinar la impugnación presentada por la postulante Jury Carla Medina Uribe, los documentos adjuntos y el marco normativo aplicable, el Jurado Calificador, en ejercicio de su autonomía, concluye lo siguiente:

1. No se ha acreditado la existencia de parentesco ni otra causal de impedimento tipificada en el artículo 22 del Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, que obligue a la abstención de la Dra. Judith Soledad Yangali Vicente o que invalide de pleno derecho las actuaciones del Jurado.
2. Los vínculos académicos y las interacciones personales en redes sociales constituyen elementos de cercanía y cordialidad, pero no configuran, por sí solos y a la luz del Reglamento vigente, un conflicto de intereses que permita declarar la nulidad del proceso ni la invalidez de la declaración de ganadora.
3. La evaluación de la plaza Auxiliar T.C. AIRSHP 000923 se realizó de acuerdo con los indicadores, formatos y puntajes establecidos en el Reglamento y Bases del Concurso Público para Docentes nombrados, no habiéndose evidenciado irregularidades en la asignación de puntajes o en la emisión del acta de resultados finales.

En consecuencia, el Jurado Calificador propone a la Comisión de Gobierno:

- **Declarar INFUNDADA la impugnación** presentada por la postulante Jury Carla Medina Uribe contra la declaración de no ganadora de la plaza Auxiliar T.C. AIRSHP 000923; y
- **Mantener la validez del Acta de Resultados Finales** del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I de la Facultad de Ciencias de la Educación, en la que se declara ganadora a la postulante Carolina Amelia Neyra López, por estar ajustada al Reglamento y a las Bases del Concurso.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Jurado Calificador del Concurso Público
para Docentes Ordinarios 2026-I

DR. LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA
Presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Jurado Calificador del Concurso Público
para Docentes Ordinarios 2026-I

Dra. JUDITH SOLEDAD YANGALI VICENTE
Secretaría

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Jurado Calificador del Concurso Público
para Docentes Ordinarios 2026-I

Est. MIGUEL ANGEL GARIBAY JIMÉNEZ
Representante Estudiantil



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Jurado Calificador del Concurso Público
para Docentes Ordinarios 2026-I

Lima, 6 de julio de 2026

OFICIO N° 004-2026-JCDO-FCED-UNAC

Señor
NEPTALÍ ANTONY REYES CABRERA
Presente.-

Asunto: Respuesta a solicitud de reconsideración de la condición de NO APTO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, responder el escrito presentado con fecha 3 de julio de 2026, mediante el cual solicita la reconsideración de la condición de NO APTO asignada en la etapa de verificación documentaria del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2026-I.

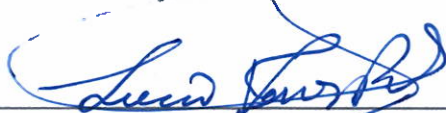
Al respecto, luego de efectuarse una nueva revisión integral del expediente presentado por usted, el Jurado Calificador comunica lo siguiente:

1. En los folios 32 y 33 del expediente se advierten documentos que presentan inconsistencias para la verificación del requisito de habilitación profesional, por cuanto:
 - o En el folio 32 obra una constancia de habilitación profesional cuya vigencia se encuentra vencida a la fecha de presentación del expediente.
 - o En el folio 33 se adjunta un diploma/certificado que igualmente consigna una fecha de vigencia vencida, lo que configura un vicio en la documentación presentada para acreditar dicho requisito.
2. En relación con el documento en el folio 34, si bien contiene una anotación en caracteres de reducido tamaño que haría referencia a una vigencia hasta diciembre de 2026, durante la revisión se ha constatado que dicho documento no reúne las características formales propias del formato oficial emitido por el Colegio Profesional correspondiente, advirtiéndose, entre otros aspectos:
 - o Ausencia del formato oficial institucional.
 - o Falta de número de serie, código de control o mecanismo equivalente que permita su individualización y verificación.
 - o Carencia de los elementos de seguridad que, de manera habitual, presentan las constancias oficiales emitidas por el Colegio Profesional.
3. En consecuencia, el expediente mantiene vicios e inconsistencias documentarias que impiden tener por acreditado, de manera objetiva e indubitable, el cumplimiento del requisito de habilitación profesional vigente exigido en las Bases del Concurso.
4. En aplicación del principio de legalidad y del deber de verificación documentaria que corresponde al Jurado Calificador, solo pueden ser valorados aquellos documentos que acrediten de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases, no siendo posible convalidar documentos que presenten dudas razonables sobre su vigencia o autenticidad formal.

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Calificador ha resuelto no amparar la solicitud de reconsideración formulada, toda vez que persisten observaciones documentarias que no permiten desvirtuar la condición de NO APTO asignada durante la etapa de evaluación del expediente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.
Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Jurado Calificador del Concurso Público
para Docentes Ordinarios 2026-I


DR. LUCIO ARNULFO FERRER PENARANDA
Presidente